



RESOLUCIÓN CNEE-121-2018
Guatemala, 24 de julio de 2018
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece que Generación Distribuida Renovable es la modalidad de generación de electricidad, producida por unidades de tecnologías de generación con recursos renovables, que se conectan a instalaciones de distribución cuyo aporte de potencia neto es inferior o igual a cinco megavatios. Asimismo, el artículo 16 bis del referido Reglamento, establece que las distribuidoras están obligadas a permitir la conexión a sus instalaciones y a efectuar las modificaciones o ampliaciones necesarias para el funcionamiento del Generador Distribuido Renovable, para lo cual deberá determinar la capacidad del punto de conexión y las ampliaciones necesarias de sus instalaciones, además, el referido artículo señala, que previo a la autorización del funcionamiento del Generador Distribuido Renovable, la Comisión evaluará la pertinencia del alcance de las modificaciones y de las ampliaciones de las instalaciones de las distribuidoras, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio de distribución y por la reducción de pérdidas.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución CNEE-227-2014 emitida por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica el veinticinco de agosto de dos mil catorce y publicada en el Diario de Centro América el cuatro de septiembre del mismo año, contiene la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía, la cual, en sus artículos 12 y 13, estipula que la Comisión es responsable de analizar y evaluar el Dictamen de Capacidad y Conexión enviado por las Distribuidoras, incluyendo el informe de los estudios eléctricos; asimismo, deberá evaluar la pertinencia de las modificaciones y de las ampliaciones del Sistema de Distribución, presentadas y debidamente justificadas por la Distribuidora, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio y, de proceder, emitirá la resolución de autorización correspondiente notificando al Interesado y la distribuidora involucrada para que permita la conexión física en el punto de conexión y la operación del GDR al Sistema Eléctrico Nacional.

CONSIDERANDO:

Que el veintidós de enero de dos mil dieciocho, Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima -DEOCSA-, presentó a esta Comisión la nota identificada como RT-16-



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

2018, por medio de la cual remitió la solicitud de conexión para el proyecto denominado Mini Hidro El Encanto, propiedad de la entidad Agroforestal El Cedro, Sociedad Anónima. Posteriormente, el 1 de marzo de 2018, Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, mediante la nota identificada como RT-73-2018 presentó el dictamen de capacidad y conexión aprobado del referido proyecto; dentro de los documentos remitidos, obra la resolución ambiental emitida por la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales identificada con el número 02997-2015/DIGARN/FACB/orvl, de fecha siete de julio de dos mil quince, mediante la cual fue aprobada la evaluación ambiental inicial categoría "B1" del proyecto denominado Mini Hidro El Encanto, asimismo, la cédula de aceptación del seguro de caución No. 01897-2017/EEGD/japc, con la que se verifica la validez y vigencia de la resolución ambiental referida.

CONSIDERANDO:

Que el veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, mediante providencia identificada como GJ-Provi2018-286, esta Comisión confirió un plazo de diez (10) días a Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima con el objeto que previo a darle trámite a la solicitud de conexión del proyecto GDR referido, realizara algunas aclaraciones y actualizaciones al dictamen de capacidad y conexión presentado; al respecto la distribuidora solicitó prórroga por el plazo de veinte (20) días para evacuar la audiencia conferida. En ese sentido, la CNEE otorgó dicha prórroga; para el efecto, Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima evacuó la audiencia conferida, presentado para el efecto, el dictamen de capacidad y conexión en los términos solicitados por esta Comisión.

CONSIDERANDO:

Que el diez de julio de dos mil dieciocho, mediante la Resolución CNEE-120-2018, fue autorizado a Agroforestal El Cedro, Sociedad Anónima la conexión al circuito SMT Yepocapa dependiente de la subestación Cruz de Santiago, del proyecto de Generación Distribuida Renovable denominado Hidrosan I; y tomando en cuenta que de igual forma el proyecto denominado Mini Hidro El Encanto se conectará al circuito antes mencionado, la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos de esta Comisión, emitió el dictamen técnico identificado como GTM-Dictamen-289, mediante el cual opinó "*Que la CNEE puede autorizar a la entidad Agroforestal El Cedro, Sociedad Anónima, la conexión a la red de distribución de Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima del proyecto de Generación Distribuida Renovable denominado 'Mini Hidro El Encanto'...*". Asimismo, la Gerencia Jurídica de esta Comisión emitió el dictamen jurídico identificado como GJ-Dictamen-11177, recomendando lo siguiente "*...es procedente que se emita resolución en la que se autorice la conexión del proyecto de Generación Distribuida Renovable denominado 'Mini Hidro El Encanto'...*".

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento, así como la resolución CNEE-227-2014:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

RESUELVE:

- I. Autorizar a la entidad **Agroforestal El Cedro, Sociedad Anónima**, la conexión del proyecto de Generación Distribuida Renovable denominado **Mini Hidro El Encanto**, el cual se encuentra ubicado en Finca San Antonio El Encanto, en el municipio de San Pedro Yepocapa del departamento de Chimaltenango. El Generador Distribuido Renovable -GDR- se conectará al Sistema Nacional Interconectado -SNI- a través del circuito SMT Yepocapa dependiente de la subestación Cruz de Santiago; y posee las siguientes características:

- a. Potencia instalada total: 500 kW;
- b. Nivel de tensión de generación: 0.480 kV;
- c. Capacidad de Transformación: 1,000 kVA y relación de transformación de 34.5/0.480 kV; y
- d. Línea de conexión a la red de distribución: una línea trifásica de longitud aproximada de 0.35 km, conductor 4/0 AWG.

La potencia máxima autorizada a inyectar en el punto de conexión es de 500 kW, en concordancia con lo aprobado ambientalmente por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales mediante la resolución identificada como número 02997-2015/DIGARN/FACB/orvl.

- II. Por las condiciones existentes en la red del distribuidor involucrado y con la finalidad de lograr la mayor inyección de la producción del GDR al punto de conexión, en función de la potencia máxima autorizada, y la mitigación de pérdidas eléctricas de distribución, la entidad Agroforestal El Cedro, Sociedad Anónima, a su costa, deberá:

- a. Cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento y sus reformas, la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía -NTGDR-, así como cumplir cualesquiera otras disposiciones del marco regulatorio.
- b. En coordinación con Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima -DEOCSA-, informar a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica la fecha final de conexión del proyecto, de conformidad con lo establecido en la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía -NTGDR-.
- c. Previo a la conexión de las instalaciones del proyecto:
 - i. Realizar las gestiones e inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

ii. Optar por una de las siguientes opciones:

1. Absorber económicamente el incremento de pérdidas técnicas netas hasta un máximo de 95.3015 MWh al año, en el caso que la entidad Agroforestal El Cedro, Sociedad Anónima, realice la ampliación de la red trifásica del circuito de distribución Yepocapa indicada en la resolución CNEE-120-2018.
2. Absorber económicamente el incremento de pérdidas técnicas netas hasta un máximo de 203.37435 MWh al año, en el caso que la entidad Agroforestal El Cedro, Sociedad Anónima, decida no realizar la ampliación de la red trifásica del circuito de distribución Yepocapa indicada en la resolución CNEE-120-2018.

En coordinación con Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, informará a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica la opción que optó, dentro de los veinte (20) días posteriores a la notificación de la presente Resolución.

Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima deberá actualizar bianualmente las pérdidas, considerando la generación efectiva del proyecto, así como de la demanda de energía en la zona de influencia del proyecto. La actualización deberá ser remitida a esta Comisión el 30 de enero del año siguiente de cumplido el período bianual antes indicado.

- iii. Coordinar con Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, todo lo relacionado con las pruebas de la puesta en servicio y conexión del proyecto, conforme al procedimiento establecido en la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía -NTGDR-.
- III. Es responsabilidad exclusiva de la entidad Agroforestal El Cedro, Sociedad Anónima, cumplir con todas las estipulaciones relacionadas con la normativa ambiental.
- IV. Agroforestal El Cedro, Sociedad Anónima es responsable por la calidad, confiabilidad y exactitud de la ingeniería, fabricación, construcción, montaje, operación y mantenimiento de las obras de las obras que mediante la presente resolución se están autorizando, con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio de distribución de energía eléctrica.
- V. Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima es la responsable de velar por la correcta ejecución, por parte de Agroforestal El Cedro, Sociedad Anónima de las obras de ampliación de la red de distribución correspondiente; así como de



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

velar por la correcta operación de sus instalaciones y por la calidad del servicio de distribución final.

- VI. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista o del Distribuidor.
- VII. En caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de la entidad Agroforestal El Cedro, Sociedad Anónima, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.
- VIII. La presente resolución tiene vigencia hasta el último día hábil de julio de 2019, por lo que, si en la fecha antes descrita, no ha entrado en operación el proyecto autorizado por medio de esta resolución, la entidad Agroforestal El Cedro, Sociedad Anónima, deberá realizar una nueva solicitud.

NOTIFÍQUESE.

Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos
Presidente

Ingeniero Miguel Antonio Santizo Pacheco
Director



Ingeniero Julio Baudilio Campos Bonilla
Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaria General

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaria General



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt


CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 56 minutos del día 13 de agosto de dos mil dieciocho, en **Diagonal 6, 10-50 zona 10 Edificio Interamericas World Center, Torre Sur, Nivel 14**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-121-2018** de fecha **veinticuatro de julio de dos mil dieciocho**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Josue Solozano, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

ENERGUATE REGULACIÓN Y TARIFAS
Distribuidora de Electricidad de Occidente, S. A.
Distribuidora de Electricidad de Oriente, S. A.
Fecha: 13/8/18 Hora: 12:04 pm

(f) Notificado

Doc.: GJ-ProyResolDir-2979
Exp.: GTM-42-18


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
José Luis Joaquín Mateo
Mensajero - Notificador

(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

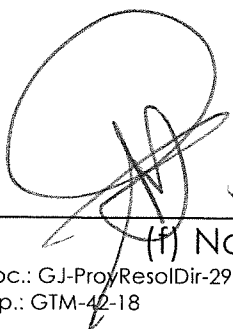
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

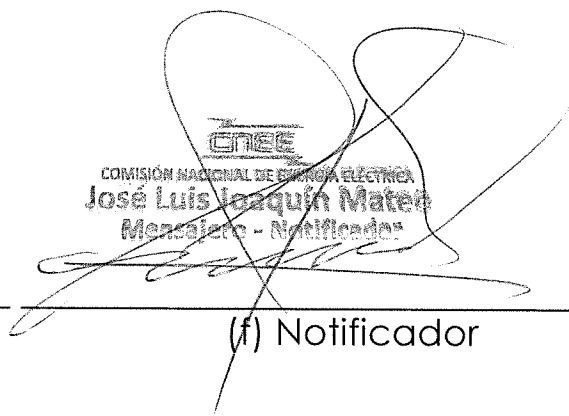
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 14 horas con 02 minutos del día 13 de agosto de dos mil dieciocho, en **40ª calle, 22-15 zona 12**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-121-2018** de fecha **veinticuatro de julio de dos mil dieciocho**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Agroforestal El Cedro, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Marta Funes, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.



(f) Notificado

Doc.: GJ-Proy/ResolDir-2979
Exp.: GTM-42-18



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
José Luis Joaquín Mateo
Mesaletre - Notificador

(f) Notificador

KIF